



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero Ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 14

REF: Proceso de Sucesión Intestada RAD. No. 68-00-13-11-0751-2010-00658-00 Causante: José Heriberto Arenas Murillo Cónyuge Sobreviviente: Azucena García Sandoval Herederos Reconocidos: Laura Marcela Arenas García y OTROS
--

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **JOSÉ HERIBERTO ARENAS MURILLO**, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICION** que en oportunidad se ordenó reajustar.

HISTORIA PROCESAL

La señora **AZUCENA GARCÍA SANDOVAL**, ésta última actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **LAURA MARCELA ARENAS GARCÍA**, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y de hija la segunda, respecto del causante **JOSÉ HERIBERTO ARENAS MURILLO**, solicitaron la apertura del trámite sucesoral del citado causante, fallecido en Bucaramanga el 6 de noviembre de 2008.

Mediante auto calendado 2 de Noviembre de 2010, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga declaró abierto y radicado la sucesión intestada del causante **JOSÉ HERIBERTO ARENAS MURILLO**, y reconoció como interesada a la señora **AZUCENA GARCÍA SANDOVAL**, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; quien, opta por gananciales y; a la menor **LAURA MARCELA ARENAS GARCÍA**; quien actúa por conducto de su progenitora Azucena García Sandoval; en su calidad de hija del causante; quien acepta la herencia con beneficio de inventario; y se ordenaron los emplazamientos de ley.

Con proveído del 22 de octubre de 2012 (Fl. 98) se reconoce como interesada en la presente causa a **LEYDI BIBIANA ARENAS LÓPEZ**, en su calidad de hija del causante José Heriberto Arenas Murillo; quien, acepta la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto del 29 de Julio de 2012 (Fl. 117) se reconocen como interesados en la presente causa a **SERGIO ARMANDO ARENAS GARCÍA** y **MARÍA FERNANDA**

ARENAS GARCÍA, en su calidad de hijos del causante José Heriberto Arenas Murillo; quienes, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Mediante proveído del 20 de abril de 2015 (Fl. 172) se señala fecha y hora para llevar a cabo diligencia para la presentación de los inventarios y avalúos; la cual, se llevó a cabo el 20 de Mayo de 2015 (Fl. 230); asistiendo a la misma los apoderados de las partes reconocidas y presentado sus correspondientes escritos; sin embargo, mediante proveído del 23 de Junio de 2015 (Fl. 232) se corre traslado a todos los interesados de los inventarios y avalúos; presentándose objeciones a los mismos.

Con auto del 25 de septiembre de 2015 (Fl. 234) el Juzgado de Familia en Descongestión de Bucaramanga, avoca el conocimiento de las presentes diligencias.

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2016 (Fl. 242) se reconoce al señor **JUAN DIEGO PEÑA QUINTERO**, como **cesionario singular** de los derechos y acciones que le puedan corresponder a la señora Azucena García Sandoval, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y a los señores Leydi Bibiana Arenas López, Sergio Armando Arenas García y María Fernanda Arenas García, en su calidad de hijos del causante; sobre el **vehículo automotor de placas XLF-380** marca Toyota, modelo 1994, color Habano, número de chasis RN85120444.

Mediante proveído del 9 de junio de 2017 (Fl. 255) se requiere a la joven LAURA MARCELA ARENAS GARCÍA; para que otorgue poder a un abogado; en razón a que ya adquirió la mayoría de edad y su progenitora no la puede seguir representando por ser sujeto capaz de comparecer a éste proceso; así mismo, se requiere al señor JUAN DIEGO PEÑA QUINTERO, en su calidad de cesionario del vehículo automotor de placas XLF-380 para que designe un apoderado de confianza que lo represente en la causa mortuoria de la referencia.

Con auto del 6 de julio de 2017 (Fl. 257) se reconoce personería al mandatario judicial designado por la joven Laura Marcela Arenas García.

Mediante proveído del 22 de octubre de 2018, se resuelven las objeciones planteadas a los inventarios y avalúos, y se aprueban los inventarios y avalúos presentados en diligencia del 20 de mayo de 2015 con las precisiones allí efectuadas; las cuales son:

No.	BIEN	M.I. No.	AVALÚO	Propio / Social
1	El inmueble ubicado en la calle 64 D Peatonal Guayacanes Occidental casa No. 50 de esta ciudad	300-108309 de la O.I.P. de Bucaramanga	\$138.700.000,00	Propio
2	Una cuota parte de un predio rural con una extensión aproximada de una y media hectáreas (1 ½ has) que hace parte de uno de mayor extensión dicho lote se denomina Berlín	306-12821 de la O.I.P. de Charalá	\$10.998.900,00	Social
3	Un vehículo Marca Toyota, Modelo 1994, clase vehículo Camioneta, Servicio Público, Carrocerías tipo Estaca con chasis Numero	Placas XLF - 380 de la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga	\$15.000.000,00	Social

	RN85120444, línea y cilindraje HILUXRN85/4500.			
4	Una Tercera Cuota parte de un Predio rural denominado Tailandia, aproximadamente de 10 hectáreas.	306-10534 de la O.I.P. de Charalá	\$106.196.046,00	Propio
TOTAL:			\$270.894.946,00	

Con auto del 30 de enero de 2019 (Fl. 263) se decreta la partición de los bienes que conforman la masa herencial partible del causante José Heriberto Arenas Murillo, se requieren a los herederos reconocidos y a la cónyuge sobreviviente para que designen partidores de común acuerdo y se ordena oficiar a la DIAN a efectos del art. 844 del E.T.

Mediante proveído del 15 de mayo de 2019 se designó como partidores a los mandatarios judiciales de los actores, quienes presentaron dentro del término señalado su correspondiente trabajo de partición sin que sea dable correrle traslado por tratarse de una partición de común acuerdo; sin embargo, con auto del 3 de julio de 2020 se ordenó rehacer el trabajo de partición; el cual, **es presentado el 21 de julio de 2020** de común acuerdo por lo que no se requiere correr traslado del mismo y se somete a su revisión previa las siguientes:

MOTIVACIONES

PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación adelantada con motivo del presente proceso, no se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales. La decisión de mérito es pues procedente.

PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del Trabajo de Partición que fue reajustado por los partidores, para determinar si cumple con el proveído que ordenó su reelaboración.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 509 del C.G.P. al regular lo referente a la **“presentación de la partición, objeciones y aprobación”** dispone que:

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidore reajustarla en el término que le señale.”

Así las cosas, analicemos en primer término el por qué se ordenó REAJUSTAR el Trabajo de Partición rehecho por los doctores Rodolfo Escamilla Duarte y María Dulcelina Rodríguez Pérez, y en segundo término si el trabajo reajustado satisface lo ordenado por la providencia que dispuso su reelaboración.

Hecho el estudio comparativo de lo ordenado en el referido proveído y el trabajo de partición reajustado, se concluye que los partidores acataron en todo la orden impartida, no obstante, se procederá a revisar la partición en pleno a fin de determinar si la misma cumple con las legalidades propias del derecho liquidatorio y pueda llegar a ajustarse a derecho o si en definitiva habrá de devolverse para su correspondiente ajuste.

Pues bien, los partidores hicieron bien en detallar como **activo neto** de la sucesión la suma de **\$270.894.946,00**, y como **pasivos** la suma de **\$0,00**; por lo que procedieron primeramente a liquidar la correspondiente sociedad conyugal habida entre el causante **JOSÉ HERIBERTO ARENAS MURILLO** y **AZUCENA GARCÍA SANDOVAL** (en total: \$25.998.900,00), a fin de dividir los patrimonios de los socios conyugales correspondiendo a cada uno de ellos la suma de **\$12.999.450,00**, para seguidamente proceder a liquidar la herencia del causante **JOSÉ HERIBERTO ARENAS MURILLO**, adjudicando entre sus cuatro (4) herederos, sus gananciales y los bienes propios (en total: \$257.895.496,00); correspondiendo para cada uno de ellos la suma de **\$64.473.874,00**. Aclarando que la señora Azucena García Sandoval, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y a los señores Leydi Bibiana Arenas López, Sergio Armando Arenas García y María Fernanda Arenas García, en su calidad de hijos del causante, vendieron los derechos y acciones **a título singular** que le correspondan o le puedan corresponder sobre el **vehículo automotor de placas XLF-380** marca Toyota, modelo 1994, color Habano, número de chasis RN85120444 al señor **JUAN DIEGO PEÑA QUINTERO**.

Respecto de las adjudicaciones, encuentra el Despacho que guardo equidad y proporcionalidad en las partidas adjudicadas, es decir, cumplió con las indicaciones señaladas en auto del 3 de julio de 2020 que ordenó rehacer la partición; concluyéndose por ello que el mencionado trabajo se ajusta a derecho y debe por tanto impartírsele aprobación.

De otro lado; si hay bienes sujetos a registro, se deben inscribir en el correspondiente registro, el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria del mismo; y una vez acreditado se debe protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una notaría permaneciendo el expediente en el juzgado de conocimiento.

Por lo anterior se ordenará protocolizar tanto el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria en una Notaría del Circulo de Bucaramanga (Santander); una vez esté registrada la partición y la sentencia en los folios y libros de registro de las oficinas en donde se encuentran matriculados los bienes inmuebles y muebles objeto de adjudicación y registro.

Finalmente; se harán unas presiones para evitar que la oficina de instrumentos donde se encuentran registrados los bienes inmuebles devuelva la partición para su aclaración:

1. Los nombres completos y número de identificación de la cónyuge sobreviviente, herederos reconocidos y cesionario singular son:

Nombre completo	C.C. No.	Calidad en que actúa
Azucena García Sandoval	37.833.278	Cónyuge sobreviviente
Sergio Armando Arenas García	1.098.615.352	Heredero reconocido
María Fernanda Arenas García	1.098.669.762	Heredera reconocida
Laura Marcela Arenas García	1.098.806.549	Heredera reconocida
Leydi Bibiana Arenas López	63.556.494	Heredera reconocida
Juan Diego Peña Quintero	1.098.654.469	Cesionario (singular)

2. La dirección del inmueble identificado con la M.I. No. 300-108309 de la O.I.P. de Bucaramanga; **es** calle 64 **D** Peatonal Guayacanes Occidental casa No. 50 de esta ciudad.
3. Los porcentajes adjudicados del inmueble identificado con la M.I. No. 306-12821 de la partida dos, son:

No.	BIEN	M.I. No.	A quien Adjudico	Porcentaje Adjudicado
2	El 33,33% de un predio rural con una extensión aproximada de una y media hectáreas (1 ½ has) que hace parte de uno de mayor extensión dicho lote se denomina Berlín	306-12821 de la O.I.P. de Charalá	Azucena García Sandoval	16,666666667% del 100 %
			Sergio Armando Arenas García	4.1666666665% del 100 %
			María Fernanda Arenas García	4.1666666665% del 100 %
			Laura Marcela Arenas García	4.1666666665% del 100 %
			Leydi Bibiana Arenas López	4.1666666665% del 100 %
TOTAL:				33,333333333%

4. Los porcentajes adjudicados del inmueble identificado con la M.I. No. 306-10534 de la partida cuarta, son:

No.	BIEN	M.I. No.	A quien Adjudico	Porcentaje Adjudicado
4	Una Tercera Cuota parte (33,33%) de un Predio rural denominado Tailandia, aproximadamente de 10 hectáreas.	306-10534 de la O.I.P. de Charalá	Sergio Armando Arenas García	8.333333333% del 100 %
			María Fernanda Arenas García	8.333333333% del 100 %
			Laura Marcela Arenas García	8.333333333% del 100 %
			Leydi Bibiana Arenas López	8.333333334% del 100 %
TOTAL:				33,333333333%

DECISION

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición presentado por los doctores Rodolfo Escamilla Duarte y María Dulcelina Rodríguez Pérez; apoderados de la cónyuge sobreviviente y los herederos reconocidos; que corresponde a la liquidación de los bienes relictos del causante **JOSÉ HERIBERTO ARENAS MURILLO**, fallecido el 6 de noviembre de 2008 en Bucaramanga.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el Trabajo de Partición junto con esta sentencia en los folios y libros de registro de las Oficinas de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentran matriculados los bienes inmuebles y muebles objeto de adjudicación. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE copia auténtica del trabajo de partición junto con este proveído en una Notaría de esta ciudad, una vez esté registrada la partición, previa las anotaciones del caso.

CUARTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares a que haya lugar.

QUINTO: ACLARAR que los nombres completos y número de identificación de la cónyuge sobreviviente, herederos reconocidos y cesionario singular son:

Nombre completo	C.C. No.	Calidad en que actúa
Azucena García Sandoval	37.833.278	Cónyuge sobreviviente
Sergio Armando Arenas García	1.098.615.352	Heredero reconocido
María Fernanda Arenas García	1.098.669.762	Heredera reconocida
Laura Marcela Arenas García	1.098.806.549	Heredera reconocida
Leydi Bibiana Arenas López	63.556.494	Heredera reconocida
Juan Diego Peña Quintero	1.098.654.469	Cesionario (singular)

SEXTO: ACLARAR que la dirección del inmueble identificado con la M.I. No. 300-108309 de la O.I.P. de Bucaramanga; **es** calle 64 **D** Peatonal Guayacanes Occidental casa No. 50 de esta ciudad.

SÉPTIMO: ACLARAR los porcentajes de adjudicación del inmueble identificado con la M.I. No. 306-12821 correspondiente a la partida dos del activo, así:

No.	BIEN	M.I. No.	A quien Adjudico	Porcentaje Adjudicado
			Azucena García Sandoval	16,6666666667% del 100 %
			Sergio Armando Arenas García	4.16666666665% del 100 %

2	Una cuota parte de un predio rural con una extensión aproximada de una y media hectáreas (1 ½ has) que hace parte de uno de mayor extensión dicho lote se denomina Berlín	306-12821 de la O.I.P. de Charalá	María Fernanda Arenas García	4.16666666665% del 100 %
			Laura Marcela Arenas García	4.16666666665% del 100 %
			Leydi Bibiana Arenas López	4.16666666665% del 100 %
TOTAL:				33,3333333333%

OCTAVO: ACLARAR los porcentajes de adjudicación del inmueble identificado con la M.I. No. 306-10534 correspondiente a la partida cuatro del activo, así:

No.	BIEN	M.I. No.	A quien Adjudico	Porcentaje Adjudicado
4	Una Tercera Cuota parte (33,33%) de un Predio rural denominado Tailandia, aproximadamente de 10 hectáreas.	306-10534 de la O.I.P. de Charalá	Sergio Armando Arenas García	8.3333333333% del 100 %
			María Fernanda Arenas García	8.3333333333% del 100%
			Laura Marcela Arenas García	8.3333333333% del 100%
			Leydi Bibiana Arenas López	8.3333333334% del 100 %
TOTAL:				33,3333333333%

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2d7c71b292029dd3576c6433c38659db518ec8999b2f5fc770a68b755f328bd

Documento generado en 08/02/2021 04:08:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>